



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 82

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yucutindoó, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$10'465,712.99
<u>INGRESOS FISCALES</u>	\$216,002.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1.00
Saneamiento	\$1.00
DERECHOS	\$81,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mercados	\$3,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$75,001.00
Alumbrado público	\$1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$9,000.00
Licencias y permisos	\$14,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$30,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$6,500.00
Accesorios	\$3,000.00
Multas	\$3,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$100,000.00
Productos de tipo corriente	\$100,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	\$85,000.00
Arrendamiento de maquinaria	\$85,000.00
Productos financieros	\$15,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$35,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$35,000.00
Multas	\$35,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	\$20,000.00
Otras no descritas anteriormente	\$15,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	\$10'249,709.99
PARTICIPACIONES	\$2'803,255.80
Fondo municipal de participaciones	\$1'995,052.10
Fondo de fomento municipal	\$675,313.29
Fondo municipal de compensaciones	\$91,335.63
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	\$41,554.78
Aportaciones	\$7'446,451.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$5'999,764.42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$1'446,686.77
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	\$1.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00
Empréstitos	\$1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$10,465,712.99
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$216,002.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$81,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,001.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$85,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	\$85,000.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	\$10'249,709.99
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$2'803,255.80
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'995,052.10
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$675,313.29
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$91,335.63
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$41,554.78
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$7'446,451.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5'999,764.42
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1'446,686.77
<u>OTROS INGRESOS</u>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Maye	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 10,465,712.99												
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DERECHOS	\$ 81,001.00	\$ 9,970.12	\$ 32,160.36	\$ 9,220.12	\$ 750.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 13,700.20	\$ 13,700.20	\$ -
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,000.00	\$ 750.00	\$ -	\$ -	\$ 750.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por prestación de servicios	\$ 75,001.00	\$ 8,220.12	\$ 31,160.36	\$ 8,220.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,700.20	\$ 13,700.20	\$ -
Accesorios	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRODUCTOS	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 10,625.00	\$ 10,625.00	\$ -
Productos de tipo corriente	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00	\$ 10,625.00	\$ 10,625.00	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 35,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 17,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ -
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 35,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 17,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ -
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 10,249,709.99	\$ 233,604.65	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 954,141.32	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 954,138.32	\$ 474,719.14
Participaciones	\$ 2,803,255.80	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65	\$ 233,604.65
Aportaciones	\$ 7,446,451.19	\$ -	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 720,533.67	\$ 241,114.49
Comenios	\$ 3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento externo	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 7.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 9.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$10.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$10.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$10.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$10.00

ARTÍCULO 10.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$3.00 X mt
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$1.50 x mt
III. Demolición de construcciones	\$1.00 x mt
IV. Asignación de número oficial a predios	\$100.00 por numero asignado
V. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$3.00 X mt

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 12.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Miscelánea	\$100.00	\$20.00	Mensual
María Martínez Sarmiento		\$20.00	Mensual
Alba Barrios Sánchez		\$20.00	Mensual
Catalina Barrios Gutiérrez		\$20.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ojilvio Barrios		\$20.00	Mensual
Hilarión Sánchez Martínez		\$20.00	Mensual
Antonio Barrios García		\$20.00	Mensual
Juan Barrios Barrios		\$20.00	Mensual
Santos Alegría Ojeda		\$20.00	Mensual
Pánfilo Martínez Sarmiento		\$20.00	Mensual
Adalberto Ortiz Sarmiento		\$30.00	Mensual
Carnicería	\$100.00	\$ 20.00	Mensual
Odilón Ortiz Sarmiento		\$20.00	Mensual
Narciso Martínez González		\$20.00	Mensual
Comercializadora	\$400.00	\$150.00	Mensual
Félix Martínez Sarmiento		\$150.00	Mensual
Matías Martínez Sarmiento		\$150.00	Mensual
Caledonia García Sarmiento		\$150.00	Mensual
Reynaldo Martínez Martínez		\$150.00	Mensual
Comedor	\$100.00	\$20.00	Mensual
Ponciano García Barrios		\$20.00	Mensual
Ceferina González Ortiz		\$20.00	Mensual
Isaías Sarmiento Sarmiento		\$20.00	Mensual
Tienda de Ropa	\$ 70.00	\$ 20.00	Mensual
Nereo Barrios López		\$ 20.00	Mensual
Victorio Sánchez barrios		\$ 20.00	Mensual
Zenón Sánchez Sánchez		\$ 20.00	mensual
Ferretería	\$ 70.00	\$ 20.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Zenón Sánchez Sarmiento		\$ 20.00	Mensual
Farmacia	\$ 70.00	\$ 20.00	Mensual
Agustina Roque Santiago		\$ 20.00	Mensual
Bernardino Sánchez Ramírez		\$ 20.00	Mensual

ARTÍCULO 13.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 14.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	\$20.00	Mensual

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$ 15.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 20.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 150.00
II. Conexión a la red de agua potable	\$ 150.00
III. Reconexión a la red de agua potable	\$ 150.00

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 17.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA SMG
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	
1. Inscripción	20.00
2. Renovación	10.00

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 20.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de bienes muebles e intangibles

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Volteo	\$700.00	Por viaje
Retroexcavadora	\$450.00	Por hora

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO	PERIODICIDAD
Por hacerse necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00	\$200.00	Por evento
Por escandalizar en la vía pública	\$100.00	\$1,000.00	Por evento
Por protagonizar riñas	\$100.00	\$1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 29.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 30.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 31.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 82

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**